



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación Oriente Ecuatoriano, domiciliada en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 137 DNA/PA, de 10 de abril del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. **400** de **23 MAY 2002** y.

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Oriente Ecuatoriano, domiciliada en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2, sustitúyase las palabras "territorio nacional" por "región amazónica".
- En el art. 6, literal b), suprimir las palabras "a nivel nacional"; e, inclúyase los literales i) y j) que dirán:
 - i) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales"; e,
 - j) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".
- En el artículo 26 inclúyase el literal p) que dirá: "El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General; a la Dirección Nacional Agropecuaria a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Lapo Moreno Angel Leonidas	170624700-2
2	Lapo Moreno Celso Pedro	150043175-2



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

3	Lapo Moreno Juan Agustín	150051130-6
4	Lapo Moreno Maximino Eleuterio	170781553-4
5	Lapo Moreno Segundo Alejandro	110038586-1
6	Lapo Moreno Telmo Tulio	170617754-8
7	Moreno Samaniego Luis Homero	150029037-2
8	Moreno Valle María Gertrudis	170610201-7
9	Rioseco Quilodrán Carlos Marcial	171870129-3

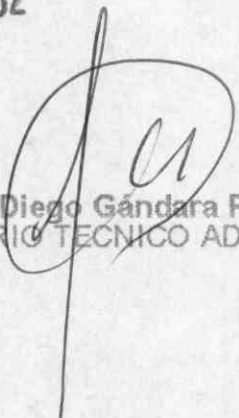
Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

28 MAY 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

100-10000-1	100-10000-1
100-10000-2	100-10000-2
100-10000-3	100-10000-3
100-10000-4	100-10000-4
100-10000-5	100-10000-5
100-10000-6	100-10000-6
100-10000-7	100-10000-7
100-10000-8	100-10000-8
100-10000-9	100-10000-9
100-10000-10	100-10000-10

The following information was obtained from the records of the
 Department of Health, Education and Welfare, Office of
 the Assistant Secretary for Health, Education and Welfare,
 Washington, D.C. on May 2, 1968.

22 MAY 1968



DIRECTOR, FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 WASHINGTON, D. C. 20535

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ORIENTE ECUATORIANO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 1. CONSTITUCIÓN: Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este Estatuto, se constituye la Fundación Oriente Ecuatoriano. Podrá utilizar en todos sus actos el de FOE como identificación de la Fundación.

Art. 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad y Cantón de La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pudiendo establecer sedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 3. NATURALEZA: La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil vigente.

Art. 4. DURACIÓN: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Art. 5. PROHIBICIÓN: Las actividades de carácter religioso o partidistas están excluidas de su ámbito de acción.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 6. OBJETIVOS: En consideración a que la región amazónica ecuatoriana carece de suficientes elementos técnicos ni infraestructura para el cabal aprovechamiento de los suelos y recursos de la misma, que redundaría en una mayor producción, incluso de exportación, y por ende el aumento de los ingresos y la natural mejora en la calidad de vida de la población de esos lugares, la presente Fundación tiene por objeto propender al desarrollo de la región amazónica del Ecuador mediante la promoción, planeación y ejecución de proyectos y actividades desde el punto de vista agrícola y pecuario, por lo que, especialmente, teniendo en mente lo explicitado, son objetivos de la Fundación:

- (a) Investigar, promover, planificar y ejecutar proyectos de desarrollo social, económico e infraestructura para el desarrollo comunitario dentro de lo agrícola y pecuario.
- (b) Elaborar y desarrollar proyectos de capacitación para los sectores urbanos y rurales a nivel nacional acorde con las necesidades agrícolas y pecuarias.
- (c) Establecer vínculos entre organizaciones y/o instituciones nacionales como extranjeras en proyectos de desarrollo pecuario y agrícola, pudiendo realizar encuentros con organizaciones afines para el intercambio de experiencias.
- (d) Coordinación y asistencia técnica a los distintos grupos comunitarios en la formulación de proyectos agrícolas y pecuarios.
- (e) Propender a la creación de centros artesanales y de capacitación técnica para la población beneficiada bajo estos proyectos.

- f) Fortalecer la participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria a través de la organización.
- g) Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la comunidad en lo pecuario y agrícola.
- h) Alcanzar de los poderes públicos nacionales como extranjeros partidas presupuestarias que redunden en beneficio de los sectores mas empobrecidos del país según el radio de acción de la Fundación.

Art. 7. MEDIOS: Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación recurrirá a todos los medios y acciones permitidos por la Ley y obrará todo acto insito a ello. Especialmente estará facultada para suscribir convenios con entidades publicas, semipúblicas, privadas, mixtas, o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 8. MIEMBROS: Son miembros de la Fundación las personas que suscribieren el Acta Constitutiva y los que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 9. CLASES: Los miembros son plenos y honorarios

Art. 10. MIEMBROS PLENOS. Son miembros plenos los fundadores y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la Asamblea General.

Art. 11. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha asignación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

Art. 12. DERECHOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades en la fundación o ejercer representaciones de la misma;
- b) Participar en las actividades de la fundación;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- d) Presentar al Directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación; y,
- e) Los demás que le otorgue la Asamblea y el presente Estatuto.

Art. 13. DEBERES:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente Estatuto;
- b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y,
- e) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación.

Art. 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

Art. 15. NOTIFICACIÓN: Los miembros de la Fundación que deseen retirarse deberán notificarlo por escrito.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA DIRECCIÓN

Art. 16. La Fundación esta gobernada por la Asamblea General, el Directorio y la Secretaría General.

Art. 17. LA ASAMBLEA GENERAL: Es el Órgano supremo de la Fundación y esta constituida por sus miembros plenos.

Art. 18. CLASES: La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año. La Asamblea General extraordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio o a petición del cincuenta y uno por ciento de sus miembros. Las decisiones de la Asamblea se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes a cada reunión.

Art. 19. CONVOCATORIA: La convocatoria se hará con una semana de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha.

Art. 20. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- b) Elegir a los miembros del Directorio y al Secretario General;
- c) Aceptar nuevos miembros;
- d) Analizar la reforma del Estatuto y someterla a la autoridad competente;
- e) Conocer el informe anual del Presidente del Directorio y del Secretario General;
- f) Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas
- g) Remover a los miembros del Directorio y al Secretario General;
- h) Aprobar el reglamento general de la Fundación;
- i) Interpretar el presente Estatuto;
- j) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- k) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- l) Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes; y,
- m) Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Art. 21. El Directorio estará integrado por los socios activos elegidos por la Asamblea General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual y estará compuesto por:

- a) Presidente;

- b) Vicepresidente;
- c) Secretario General;
- d) Tesorero;
- e) Siete vocales.

Art. 22. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

Art. 23. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, el reglamento interno y las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Formular el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General, para la aprobación de los proyectos sobre planes y programas de la Fundación;
- d) Presentar a la Asamblea General la proforma presupuestaria para su aprobación correspondiente al ejercicio económico de que se trate;
- e) Autorizar o delegar al Presidente para que realice actos de compraventa o imponga gravámenes voluntarios sobre los bienes de la Fundación.
- f) Autorizar o delegar al Presidente para la celebración de toda clase de actos y contratos que generen derechos u obligaciones para la Fundación;
- g) Ejecutar los planes y ceñirse al presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- h) Informar a la Asamblea General de todo asunto que sea de su competencia;
- i) Designar comisiones permanentes u ocasionales; y,
- j) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Art. 24. Las decisiones del Directorio se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes a cada reunión.

Art. 25. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. El Presidente del Directorio ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.

Art. 26. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamento y decisiones, tanto de Asamblea General como del Directorio;
- b) Formular el orden del día del Directorio, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias;
- c) Presidir las sesiones, tanto de la Asamblea General como del Directorio;
- d) En caso de empate en las decisiones del Directorio, tendrá voto dirimente;
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Vigilar y controlar la marcha de la Fundación junto con el Secretario General;
- g) Presentar al Directorio y a la Asamblea General las informaciones necesarias para el conocimiento permanente y exacto de las labores desarrolladas por la entidad junto con el Secretario General;
- h) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación;
- i) Aceptar, condicionar o rehusar adhesiones de personas naturales o jurídicas que deseen colaborar mediante donativos singulares o periódicos en los fines de la

Fundación, informando al efecto al Directorio. En caso de no aceptación deberá explicar al Directorio las razones para tal decisión, que podrá revocarla; igualmente, para que reciba donaciones, fiducias o comodatos;

- j) Notificar a la persona que debe reemplazarlo en sus ausencias temporales y comunicarlo al Directorio;
- k) Celebrar actos y contratos hasta por la cuantía que le señale el Directorio;
- l) Suscribir todos los documentos y actos que sean de su competencia;
- m) Manejar la administración de personal y designar al personal sujeto a remuneración y en relación de dependencia;
- n) Delegar sus funciones y comisionar al personal a su cargo para efectos específicos; y,
- o) Las demás atribuciones y deberes que le asignen la Asamblea General y el Directorio.

Art. 27. DEL VICEPRESIDENTE: Serán funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva en los casos contemplados en los Estatutos, en los reglamentos o en la Ley.

Art. 28. DE LA SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General de la Fundación será dirigida por el Secretario General, cuyas funciones son:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Firmar junto con el Presidente, las actas, convocatorias y correspondencia diaria de la Fundación;
- c) Organizar y llevar el archivo de la Fundación;
- d) Llevar la correspondencia de la Fundación;
- e) Llevar un registro actualizado de los socios;
- f) Elaborar con el Presidente el respectivo orden del día para las sesiones de Asamblea General y de Directorio a que fueren convocadas;
- g) Otorgar certificaciones de la documentación de la Fundación;
- h) Supervigilar el funcionamiento administrativo de la Fundación;
- i) Supervigilar al personal contratado;
- j) Suscribir todo acto y documento que fuere de su competencia;
- k) Delegar sus funciones y comisionar al personal a su cargo para efectos específicos;
- l) Notificar su ausencia temporal al Presidente para que designe alguien en su reemplazo; y,
- m) Las demás que le asignen la Asamblea General o el Directorio.

Art. 28. DEL TESORERO: Son funciones del tesorero:

- a) Llevar los libros y más documentos contables de la Fundación;
- b) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relativos a la gestión económica de la Fundación, como recibos, facturas, cheques, cobranzas, etc.;
- c) Preparar proforma presupuestaria;
- d) Llevar el inventario de los bienes de la Fundación;
- e) Presentar los documentos contables para la revisión;
- f) Delegar sus funciones y comisionar al personal a su cargo para efectos específicos;
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General el correspondiente informe; y,
- h) Las demás que le asignen la Asamblea General o el Directorio.

Art. 29. DE LOS VOCALES: Los vocales deben asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las que sean convocados y cumplir diligentemente las responsabilidades que se les confiera.

Art. 30. En ausencia del Presidente o Vicepresidente le corresponde actuar, como tal, al primer vocal y así sucesivamente. Si no pudiese asumir el cargo ningún vocal se elegirá una persona al efecto por los miembros del Directorio restantes, prefiriendo a los miembros fundadores de la Fundación.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 31. Las elecciones para conformar el Directorio se realizarán cada dos años.

Art. 32. Tendrán derecho a elegir y ser elegidos los socios activos en goce de sus derechos, los mismos que deberán estar al día en sus aportaciones económicas.

A tal efecto, la Secretaría y la Tesorería presentarán el informe correspondiente.

Art. 33. Se elegirán las candidaturas que, puestas a consideración de la Asamblea General, recibieren la votación de la mitad mas uno de los socios que conforman el quórum. La votación será nominal.

Art. 34. Para la sesión de Asamblea General destinada a renovar el Directorio, se nombrará un Director de Asamblea, un Secretario Ad Hoc y un escrutador.

Art. 35. Inmediatamente de ser proclamados los miembros del Directorio, el Presidente saliente tomara juramento y se posesionara a la nueva directiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 36. EL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación;
- b) Las asignaciones que reciba del Estado de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio;
- f) Los ingresos que recibiere por cualquier otro concepto.

La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias y legados condicionados siempre y cuando la condición no contraríe el cumplimiento de sus fines, ni afecte su autonomía.

Art. 37. FACULTADES: La fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título, solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y

recibir prestamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o prestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar y ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con entidades similares y formar parte de sus Directorios.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 38. CAUSAS:

La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada en tres sesiones convocadas al efecto, por no cumplir con sus finalidades o por las causas que señala la Ley.

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas.

Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación.

Dicha institución será seleccionada por la última Asamblea General. En caso de disolución los miembros de la Fundación no tendrán derecho o título alguno sobre los bienes de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 39. De las sesiones de los Órganos directivos se dejara constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente del Directorio y el Secretario General. En el acta se dejara constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

Art. 40. Toda reforma del Estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

Art. 41. El Directorio definitivo de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera Asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente Estatuto.

CERTIFICACIÓN: Certifico que este estatuto fue analizado y aprobado en Asambleas Generales de 6, 7 y 8 de febrero del año 2002.


Dr. Carlos Rioseco Quilodrán
Secretario Provisional

